Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 27- SECRETARIA Nº 53

COM 66/2018 HSBC BANK ARGENTINA S.A. c/ MARTINEZ, ANGELES MARIA s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2018. D.C.

1. Hágase saber al presentante que deberá cumplir con la Acordada 3/15 realizando la carga virtual en el sistema Lex 100 del escrito que antecede y de la totalidad de las constancias acompañadas, dentro de las 24 hs (arg. art 91 párrafo 3° Reglamento para la Justicia Comercial).

2. Sin perjuicio de ello, atento la proximidad de la feria judicial, se provee la presentación en vista:

1. En atención a lo solicitado y constancias de autos (ver cédula agregada en fs. 76, hágase efectivo el apercibimiento de fs. 73, teniendo por reconocidas las firmas atribuidas a **MARTINEZ ÁNGELES MARÍA** y los resúmenes de cuentas acompañados, en consecuencia, por preparada la vía ejecutiva.

2. <u>Intimación de pago</u>.

a) Líbrese mandamiento de intimación de pago por el importe reclamado de **$151.547,65** en concepto de capital, con más el de **$75.500** , que se presupuestan provisoriamente para responder por intereses y costas. La intimación de pago, importará la citación de remate para oponer excepciones y constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal en el término de **CINCO DIAS**, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución sin más trámite y de lo dispuesto por el art. 542, párrafo 4º del Cód. Procesal, respectivamente.

b) En caso de resultar frustrada la diligencia ordenada precedentemente, podrá el peticionario reiterar la misma sin necesidad de requerimiento previo considerándose como denunciado el domicilio inserto en el

Fecha de firma: 21/12/2018
Alta en sistema: 26/12/2018
Firmado por: MARIA VIRGINIA VILLARROEL, JUEZ

#31167881#224761151#20181221091703675

despacho a librarse, (siempre que se halle dentro de esta jurisdicción, y bajo pena de nulidad en caso de no cumplirse el requisito preanunciado).

c) En el supuesto de que se informe que el demandado no vive en el domicilio denunciado o que no atendiere persona alguna al llamado o que se negare a recibir el mandamiento, líbrese nuevo mandamiento bajo responsabilidad de la parte actora sin petición previa o con habilitación de días y horas inhábiles.

d) Para el caso de que la actora no logre ubicar el domicilio del demandado líbrese oficios en los términos del art. 400 del CPCC, a la Policía Federal Argentina, Cámara Nacional Electoral y Registro Nacional de las Personas (y en su caso a la I.G.J.). Asimismo, frente a las constancias de su diligenciamiento y ante el silencio de las oficiadas, reitérese el oficio.

e) Respecto de cualquier otro tipo de informes y dado que se trata de una actividad que concierne únicamente al interés particular de la parte, adelantándose que no podrá ser requerido en autos; quedará a cargo de la parte ocuparse de conseguir los datos que considere útiles (CNCom. Sala B, del 29.11.96 "Banco Popular Argentino S.A. c/ D'Agostino Rubén P. y otro s/ ejecutivo").

f) Toda vez que no resulta menester presentar escritos para dejar piezas a confronte, se sugiere evitar efectuar presentaciones inoficiosas que recarguen la tarea del Tribunal.

MARIA VIRGINIA VILLARROEL
JUEZ

Fecha de firma: 21/12/2018
Alta en sistema: 26/12/2018
Firmado por: MARIA VIRGINIA VILLARROEL, JUEZ

#31167881#224761151#20181221091703675